



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE

“PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO CALLEJERO EN LA COMUNA DE PADRE HURTADO”

TÍTULO I ANTECEDENTES

De acuerdo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” del cual Chile es parte, indica en su artículo primero “(...) “La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado” (...) en su artículo 2 expresa que, “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (...).y en su artículo que, **“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.**

A su Turno, nuestra Constitución Política de la Republica en su Artículo 19 N°1 garantiza el derecho a la vida e integridad física y síquica de las personas, como, asimismo, en su numeral 4° el respeto a la honra de la persona y su familia”.

En este contexto, con fecha 03 de mayo del 2019 se publica la Ley N°21.153 que modifica el Código Penal, tipificando el delito de acoso sexual en espacios públicos, la cual *“busca sancionar aquellos actos de significación sexual capaces de producir una situación objetivamente intimidadora, hostil o humillante en lugares públicos o de libre acceso público.(...) estableciendo como delito de acoso callejero, el realizar, en lugares públicos o de libre acceso público y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante(...).*

“El acoso sexual callejero corresponde a prácticas comprendidas como agresiones de carácter sexual que, si bien sufren en su mayoría mujeres y niñas, también hay un gran porcentaje de varones involucrados. La seguridad ciudadana se ve comprometida, al igual que una gran cantidad de menores de edad, considerados uno de los principales focos de vulnerabilidad en lo que respecta a este tipo de violencia”.

Por su parte, La Municipalidad de Padre Hurtado, de acuerdo a la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4, establece que entre sus funciones y atribuciones, la siguiente; “Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del estado, funciones relacionadas con: (...) la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (...) la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres...(...).





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asimismo, cabe expresar que, como parte del cumplimiento del plan de acción del PLADECO 2022-2027 de la Municipalidad de Padre Hurtado, en el área de Iniciativas de Inversión, se comprometió como parte de su plan de acción del programa Oficina municipal de mujer y Equidad de Género a levantar una coordinación técnica para una mesa social por una vida libre de violencia y con la presente ordenanza se acciona en dirección al cumplimiento de esta.

De acuerdo al PLADECO 2022-2027 de la comuna de Padre Hurtado "se observa alta masculinización en la comisión de delitos, mientras que, se observa una alta victimización en mujeres y niñas como víctimas de VIF y delitos de violación y otros de connotación sexual". (PLADECO 2022-2027 Municipalidad de Padre Hurtado)

Es por todo lo anterior, que los principios fundamentales de la presente ordenanza son; el enfoque de género, la intersectorialidad y la interculturalidad, asegurando el reconocimiento de la dignidad humana en todas sus dimensiones.

TITULO II FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1°. - Objetivo: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, sensibilizar, educar y sancionar toda conducta de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la dignidad, honra, integridad física y/o psicológica de las personas frente a un hecho que consideren ofensivo de significación sexual y sin consentimiento por parte de la víctima.

Artículo 2°. - Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Conducta de acoso callejero:** Todo acto o práctica de connotación sexual y/o manifestación ofensiva, no consentido, cometido en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos o de acceso al público, así también como en establecimientos comerciales, obras o faenas en desarrollo/establecimientos o recintos de carácter municipal, el cual produzca a la o las víctimas de intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.
- b) **Práctica de connotación sexual:** Conducta consistente en acercamientos o persecuciones o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito, así como todo gesto obsceno, piropos, persecución a pie o en vehículo, roces intencionados, captación de imágenes, videos o cualquier otro tipo de registro sin consentimiento.
- c) **Manifestación ofensiva:** Toda expresión de carácter verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona o grupo de personas, particularmente mediante garabatos, insultos, improperios, gestos vulgares, burlándose de características o aspectos físicos tales como género, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etarias, discapacidad, edad, creencias religiosas o políticas entre otras.
- d) **Acosador(a):** Toda persona que realice prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- e) **Ofendido(a) o acosado(a)** toda persona que resulte ser víctima de prácticas de connotación sexual y/o manifestación ofensiva en los espacios públicos o de libre acceso al público en los términos señalados en la presente ordenanza.
- f) **Espacios públicos de libre acceso:** Todos aquellos lugares dispuestos permanentemente al uso y/o atención al público tales como: aceras, calzadas, plazas, parques, recintos deportivos, dependencias municipales, establecimientos comerciales, faenas u obras en edificación y en general todo bien nacional de uso público o de recintos privados de libre acceso público.

Artículo 3°. - de las acciones contempladas como infracciones en la presente ordenanza:

- a) **Actos de carácter verbal o gestos sin consentimiento:** Sin que estas acciones sean taxativas como son gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos o cualquier sonido gutural en ocasión de pronunciar palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales alusivas al cuerpo, sexualidad o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona o grupo de personas. Toda expresión verbal o física que signifique agravar, denostar o humillar a una persona burlándose de sus características o aspecto físico tales como identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etnias, discapacidad, edad o credos.
- b) **Insinuaciones:** Hostigamiento al amamantar, tocaciones indebidas, contacto corporal sin consentimiento, roces indebidos, abordajes intimidantes, presión de genitales, persecución a pie o en cualquier medio de transporte, masturbaciones en público y arrinconamientos.
- c) **Acercamiento o persecuciones, exhibicionismo obsceno o contenido sexual explícito sin consentimiento**
- d) **Cualquier registro gráfico y/o audiovisual en espacios públicos de partes íntimas del cuerpo sin consentimiento y su difusión**

Artículo 4°. - Población: La presente ordenanza es obligatoria para toda persona, independiente de su género, sexo, etnia, edad, orientación sexual, situación física, psicológica o credo que transite y/o se encuentre presente en un espacio público o de libre acceso público dentro del territorio de la comuna de Padre Hurtado.

Artículo 5°. - Se considerará como infracción grave a la presente ordenanza, cualquier acción de las descritas en el artículo 3 de la presente ordenanza en contra de las siguientes personas y/o mediando las siguientes circunstancias:

- Adultos Mayores.
- Menores de edad.
- Mujeres embarazadas o en compañía de niños, niñas y/o adolescentes.
- Personas en situación de discapacidad.
- Personas cuya movilidad se encuentra reducida.
- Personas que se encuentren en estado de intoxicación temporal.
- Cometer la falta en compañía de otras personas o con pluralidad de participantes.
- Personas pertenecientes a grupos de diversidad sexual.
- Que la falta sea cometida en contexto de festividades, aprovechando la confianza del grupo.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 6°. – Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será aplicable en lugares y/o espacios públicos dentro de la jurisdicción de la comuna de Padre Hurtado, entendiéndose éstas como aceras, calzadas, plazas, parques, áreas verdes, caminos, refugios peatonales, sitios eriazos, dependencias municipales o de instituciones públicas con sedes en la comuna. Así como también, en obras en proceso de edificación de las que provengan conductas de este instrumento.

La presente ordenanza considera como faltas también las acciones descritas en el artículo 3 y que, provengan desde el interior del transporte público, vehículos estacionados o en circulación y/o desde un recinto privado.

TÍTULO III MEDIDAS EDUCATIVAS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7°. -De las acciones: La Municipalidad de Padre Hurtado implementará una política de educación, promoción, prevención, prohibición y sanción sobre el acoso callejero (práctica de connotación sexual y/o manifestación ofensiva) en los espacios públicos y de libre acceso pudiendo ejecutar para ello distintas acciones:

- Realizar campañas de prevención y educación que busquen sensibilizar a la comunidad respecto del acoso callejero y/o cualquier manifestación ofensiva en espacios públicos lo cual se puede traducir en campañas públicas.
- Realizar capacitaciones a funcionarios municipales para orientar y contener a las personas afectadas.
- Realizar intervenciones en y/o con organizaciones territoriales y funcionales.
- Realizar talleres abiertos a la comunidad e instalar señalética en espacios públicos y de acceso público, sobre promoción, prevención, prohibición y sanción sobre el acoso callejero
- Realizar capacitaciones periódicas a instituciones de atención de usuarios.
- Realizar educación de la presente temática en establecimientos educacionales y servicios públicos sociales y de salud, intervenciones en locales comerciales, establecimientos de recreación, deportivos y culturales que promuevan un “**espacio seguro contra la violencia de género y el hostigamiento**”.
- Realización de intervenciones en actos masivos (sobre 500 personas) con personal capacitado, disponiendo de un espacio de orientación y contención seguro para personas que se vean afectadas por las categorías mencionadas en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Asimismo, la municipalidad promoverá la generación de espacios de cuidado y protección dentro de la comuna para personas que se sientan afectadas por las infracciones mencionadas en la presente ordenanza.

En relación con lo anterior, la municipalidad realizara campañas y/o convocatorias a la comunidad, a fin de participar en instancias de protección, cuidado y sororidad, destacando el proyecto de





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

instalación del “Sello Violeta” en espacios comerciales, previa autorización, el cual asegurara que en dicho establecimiento personas víctimas pueden acercarse a solicitar ayuda y/u orientación.

Artículo 9.- Por otra parte, la Municipalidad de Padre Hurtado podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado, Organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones privadas cuyo objetivo sea la prevención y educación sobre el acoso callejero.

Artículo 10.- Sera deber de cada inspector técnico de obras o de inspector técnico de servicios informar al proveedor de un servicio o contratista de una obra dentro de la comuna, de la existencia de la presente ordenanza, para que, sea informada a sus trabajadores, so pena de multa por incumplimiento de instrucciones según lo establezcan las respectivas bases administrativas o contrato respectivo.

TITULO IV

FISCALIZACION, DENUNCIA Y SANCIONES

Artículo 11° - Fiscalización. La fiscalización de las normas contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local de Padre Hurtado, quien conocerá en primera instancia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13° letra b) de la Ley N° 15.231.

Artículo 12.- A su turno, será función de la Dirección de Seguridad Pública el patrullaje preventivo, especialmente en lugares o sectores en que puedan verse expuestos con mayor ocurrencia las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes y los enumerados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Podrá denunciar, el o la afectada como cualquier persona que advierta, de un acto que infrinja las normas la presente ordenanza. Dicha denuncia podrá ser verbal ante los Inspectores Municipales (garantizándose la posibilidad de recibir una correcta orientación del procedimiento a realizar a través del número telefónico 1449 de Seguridad Pública Municipal) o Carabineros de Chile o bien por escrito ante el Juzgado de Policía Local, debiendo el denunciante proporcionar la mayor cantidad de antecedentes que disponga, para una acertada resolución por parte del tribunal.

Artículo 14.- -La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del infractor, o una designación o descripción clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia.

Artículo 15.- Corresponde a todo funcionario municipal, prestar auxilio, orientación y acompañamiento a toda persona afectada.

Asimismo, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad de Padre Hurtado, a través de su Oficina de Inspecciones Municipales, prestar auxilio y protección a la persona afectada y recepcionar la denuncia verbal que, la persona hiciere de manera voluntaria, derivando la denuncia al Juzgado de Policía Local de la comuna de Padre Hurtado.





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 16°. - De las sanciones: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Con multa de 1 a 3 U.T.M, por realizar alguna de las siguientes conductas:
- Actos de carácter verbal o gestos sin consentimiento.
 - Acercamiento o persecuciones, exhibicionismo obsceno o contenido sexual explícito sin consentimiento.
 - Cualquier registro gráfico y/o audiovisual en espacios públicos de partes íntimas del cuerpo sin consentimiento.

En caso de que, los actos descritos precedentemente, sean realizados en grupo (dos o más personas) en contra de una persona o número menor al del grupo ofensor, se aplicara el máximo de la legal, es decir, una multa de 5 U.T.M.

- b) Con multa de hasta 1 a 2 U.T.M., por realizar alguna de las siguientes conductas:
- La destrucción, rayado o daño a la señalética que establece la ordenanza.
 - Por infringir cualquier otra disposición de la presente ordenanza.
- c) Con multa de 5 U.T.M, cuando se realicen las conductas descritas en la letra a), en contra de alguna de las personas señaladas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 19.- Con todo, se consigna que, se podrá realizar denuncias de forma directa, mediante carta dirigida al alcalde, cuando el eventual infractor, sea funcionario o prestador de servicios de la Municipalidad de Padre Hurtado o de, alguna empresa o institución que, mantenga contrato vigente con el Municipio, debiendo la máxima autoridad, remitirla al Juzgado de Policía local de Padre Hurtado, quedando facultado para tomar las medidas administrativas que procedan conforme a la legislación vigente.

Disposición transitoria: La presente Ordenanza comenzará a regir para todos los habitantes de la comuna de Padre Hurtado, desde su publicación en la página web municipal, la que se entenderá conocida por todos.

